

Proyecto de Ley N° 5148/2020 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE  
LA ELIMINACIÓN DEL SUELDO  
VITALICIO DE LOS EXPRESIDENTES**

La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario "**Frente Popular Agrícola Fía del Perú**"- **FREPAP**, en ejercicio de derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DEL SUELDO  
VITALICIO DE LOS EXPRESIDENTES**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los ex presidentes y establece la jubilación bajo el régimen del sistema pensionario vigente, para ello se modifica el Artículo 1 de la Ley 26519 Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

**Artículo 2°. – Modificatoria del artículo 1 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes Constitucionales de la República.**

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes Constitucionales de la República, en los siguientes términos.

**"Artículo 1.-** Los expresidentes Constitucionales de la República gozarán, de una remuneración **bajo el régimen pensionario vigente, similar a cualquier ciudadano**".

(...)

### Artículo 3°. – Derogatoria

Dispóngase la derogatoria de todas las normas que se opongan a la presente Ley.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**UNICA.** Dispóngase que el ahorro que provenga de la aplicación de la presente Ley sea destinado a incrementar las pensiones más bajas conforme a Ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 02 de mayo de 2020



**MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS**  
Congresista de la República



ALCIDES RAYMÓN



Alfredo Benítez



Cecilia Cruz



Raúl Machaca M.



VOCERA ALTERNATIVA  
FREPA



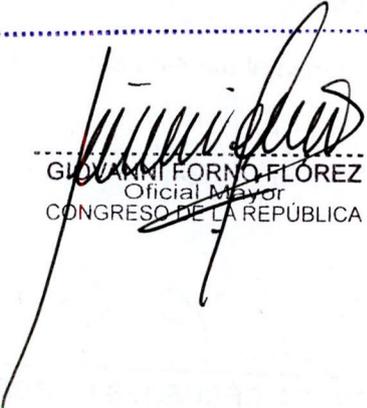
María Retamozo

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...11...de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5148 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,  
Y PRESUPUESTO Y CUENTA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Desde hace algunos años el debate sobre si “debe eliminarse la pensión vitalicia de los expresidentes” ha sido recurrente, es por ello que diversos parlamentarios de distintas bancadas presentaron iniciativas legislativas con el fin de eliminar y/o modificar la Ley 26519 Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República. Cabe mencionar que diversos expresidentes muchos de ellos con cuestionamientos y denuncias por actos de corrupción continúan cobrando la pensión vitalicia.

Consideramos que en esta situación de emergencia que atraviesa nuestro país a consecuencia del Covid-19 se debe racionalizar el gasto público y se debe regular un adecuado sistema integral de pensiones con equidad y justicia para todos los pensionistas de nuestro país, es por ello que presentamos la presente iniciativa legislativa.

#### 1. Fundamento jurídico de las pensiones en el Perú

Según nuestra Constitución Política del Perú, señala en el artículo 10 que el *Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida*. Asimismo, en su artículo 11 señala que el *Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando el eficaz funcionamiento de los sistemas previsionales*.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, al interpretar el artículo 11 de la Carta Magna, reconoce el derecho a la pensión como un derecho fundamental de configuración legal en la medida que la “ley” constituye la fuente normativa vital para delimitar el contenido directamente protegido por dicho derecho y dotarle de plena eficacia, por tanto, corresponde al legislador optimizar y fortalecer el sistema de pensiones en el ordenamiento jurídico peruano.

En nuestro país los regímenes de seguridad social en pensiones se dividen en dos: el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones; el primero se encuentra a cuenta del Estado y el segundo

a cargo de entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones y se encuentran regidos por dos decretos leyes: el Decreto Ley N° 19990 y el Decreto Ley N° 25897. Cuya edad de jubilación en ambos casos es de 65 años.

## 2. La Pensión de los Expresidentes de la República

Según nuestra Constitución Política de 1993, señala en su artículo 110<sup>1</sup> que *El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.* Y la duración del mandato presidencial es de 5 años conforme se contempla en el artículo 12<sup>2</sup> de nuestra constitución.

La observación que podemos realizar al respecto es que los trabajadores deben aportar más de 25 años para jubilarse y recibir una pensión mínima, mientras los Expresidentes de la República con 5 años de mandato reciba una pensión vitalicia equivalente al sueldo de un Congresista en aplicación de la Ley 26519 Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República que señala en su Artículo 1 *Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.*

Otro aspecto que podemos señalar es que según la Constitución Política de 1979<sup>3</sup> se estableció que los ex presidentes al término de su mandato fueran designados senadores vitalicios, si así fuera el pago de una pensión vitalicia sería justificado porque cumpliría las labores de un senador, en la actualidad esa norma fue eliminada en la constitución política de 1993, por lo que a la fecha los expresidentes no cumplen ninguna función como senador vitalicio, al no existir la cámara de senadores.

<sup>1</sup> Artículo 110 de la CPP 93 señala que *El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación*

<sup>2</sup> Artículo 112 de la CCP 93 indica *El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones*

<sup>3</sup> Según la Constitución política de 1979 se estableció que los ex presidentes al término de su mandato fueran designados senadores vitalicios donde señala según el “Artículo 166 *El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169*

### 3. Beneficios de los expresidentes Constitucionales

Los expresidentes reciben una pensión mensual y vitalicia equivalente a los ingresos de un Congresistas de la República de aproximadamente 15 600 soles, que según algunos cálculos de los últimos años sería aproximadamente 8 millones de soles sin considerar los demás gastos de seguridad, movilidad, salud y otros gastos.

Algunos de estos beneficios la Mesa Directiva del Congreso de la República el año 2016 acordó acortar para los ex presidentes, como el vehículo con chofer y hasta 5000 soles por mes para el combustible, un seguro de salud y protección policial. Y en el caso que los ex presidentes fueran procesados por casos de corrupción durante su tiempo de gobierno, este beneficio sería anulado o modificado.

### 4. Las Pensiones de los expresidentes en América Latina

En América Latina es diversa el pago de pensiones a expresidentes, según

CNN Español en una publicación de fecha 23 de diciembre de 2019<sup>4</sup> señala que:

**En Bolivia** los expresidentes tienen una pensión vitalicia de 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

**En Argentina**, por ley los exmandatarios ganan mensualmente el mismo salario que un juez de la Corte Suprema de Justicia.

**En Estados Unidos**, la pensión del expresidente Barack Obama (2008-2017) es de 207.800 dólares anuales, aproximadamente la mitad de su salario presidencial.

**En Panamá**, la Ley no establece pensión vitalicia para los exmandatarios  
**En El Salvador** no están contemplados los pagos de pensiones vitalicias para expresidentes.

**En Brasil**, no se contempla la pensión vitalicia para los exmandatarios, pero la Ley les otorga el derecho a tener los servicios de dos asesores, cuatro escoltas para su seguridad personal y dos vehículos oficiales y dos conductores para sus traslados.

<sup>4</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/23/cuanto-ganan-los-exmandatarios-de-america-latina-expresidentes-pensiones-vitalicias/>

**En México**, según la última norma publicada no recibirán pensión vitalicia los expresidentes desde el 1 de enero de 2019.

**En Uruguay** los ex presidentes no cobran una pensión especial, sino que se jubilan bajo el mismo régimen que cualquier persona.

## II. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, su impacto está relacionada a contribuir en mejorar de la equidad en el sistema de pensiones, y el ahorro que provenga de la aplicación de la presente Ley sea destinado a incrementar las pensiones más bajas de acuerdo a Ley.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no ocasiona gasto al tesoro público, por el contrario, contribuye a racionalizar el gasto público, y permite regular las pensiones de los expresidentes, además contribuirá en mejorar la inequidad de las pensiones en nuestro país.

Además, esta norma de aprobarse contribuirá con un ahorro para el Estado que sería destinado a incrementar las pensiones más bajas conforme a Ley.

## IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa modifica el Artículo 1 de la Ley 26519 Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República, dispone la eliminación del sueldo vitalicio de los ex presidentes.